

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 924

<b>RADICACIÓN</b>	76-111-33-33-001-2021-00048-00
<b>ACCIÓN</b>	Popular
<b>ACCIONANTE</b>	Aura Ligia García Reyes y Otros ( <a href="mailto:laurabermudez025@gmail.com">laurabermudez025@gmail.com</a> ) ( <a href="mailto:nana.guzman1986@hotmail.com">nana.guzman1986@hotmail.com</a> ) ( <a href="mailto:zhectorvicente@yahoo.com.co">zhectorvicente@yahoo.com.co</a> )
<b>ACCIONADO</b>	Municipio de Buga – Municipio de San Pedro (V) – C.V.C. ( <a href="mailto:Notificaciones@buga.gov.co">Notificaciones@buga.gov.co</a> ) ( <a href="mailto:alcaldia@sanpedro-valle.gov.co">alcaldia@sanpedro-valle.gov.co</a> ) ( <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co">notificacionesjudiciales@cvc.gov.co</a> )

Guadalajara de Buga, 22 de noviembre de 2021

Que escuchadas las intervenciones de las partes en la audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada dentro del presente asunto el día 15 de septiembre de 2021, esta operadora judicial advierte la necesidad de vincular al representante legal de la sociedad agropecuaria la ventura S.A.S., señor **JOSE PHANOR REYES RESTREPO**, toda vez que, la propuesta formulada por la entidad territorial Municipio de San Pedro (V), requiere la constitución de una Servidumbre de Alcantarillado con fines del paso de tubería de la PTAR., sobre el predio **“LA VENTURA”**, razón por la cual se ordenará la vinculación del citado quien deberá comparecer al presente proceso ante los posibles efectos que contra el puedan llegar a recaer al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo final del Artículo 18 de la ley 472 de 1998, el cual indica, *“La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”* se deberá citar al señor **JOSE PHANO REYES RESTREPO** a quien se le concederá el mismo término de traslado otorgado a la parte demandada, para que concurra al proceso, solicitando las pruebas que considere deben ser valoradas, esto a pesar de que el actuar del señor **REYES RESTREPO** no es generador de un hecho que vulnere los derechos

colectivos, sin embargo, puede verse cobijado por los efectos de la decisión judicial.

Al respecto indica la norma en cita lo siguiente:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten por integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. **El proceso se suspenderá durante dicho término...**” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

De conformidad con lo establecido en la norma parcialmente transcrita y teniendo en cuenta que aún no se dicta sentencia de primera instancia, se ordenará la suspensión del proceso hasta tanto se surta el término de traslado que se concederá a quien se ordena vincular, a fin de que se haga parte dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga Valle,

## RESUELVE

- 1.- INTEGRISE** como litisconsorcio necesario al señor **JOSE PHANOR REYES RESTREPO**, por los posibles efectos que contra el pueda ocasionar la decisión de fondo que se adopte dentro del presente proceso.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor señor **JOSE PHANOR REYES RESTREPO** mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.
- 3.- CORRASE** traslado al citado particular para que en el término de diez (10) días, verifique y solicite las pruebas que crean pertinentes.

4.- De no poderse efectuar la notificación personal, procédase a dar aplicación a lo establecido en el inciso 5° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

5.- **SUSPÉNDASE** el desarrollo del proceso por el término de traslado concedido al litisconsorte.

6.- Una vez surtida la notificación y vencido el término de traslado, continúese con el desarrollo de las etapas procesales.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Laura Cristina Tabares Gil**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b267bd875885d3b31cb8ad12d3f490d624d0070516b0bf73be31290f05fd81a0**

Documento generado en 19/11/2021 10:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>